

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 306-2018-MPH/45.47

Ayacucho,

27 ABO 2018

EXPEDIENTE PAS N°: 000073-2018

MATERIA

: Tercería de propiedad

Visto el Expediente N° 19076, de fecha 09 de agosto de 2018, sobre **Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad**, presentado por **VILMA BUSTIOS DIAZ**, identificada con DNI N° 28243148 y el Informe N° 093- 2018-MPH/45.47/MHD, de fecha 14 de agosto de 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N°00073-2018-MPH/45.47 seguido contra **SIMONA ELSA CANALES ALBITES DE QUICAÑA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M² de área ocupada" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A. y:

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad *"El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);*
2. Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que *la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;*
3. Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 08 de junio de 2018, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en la Urb. María Parado de Bellido Mz. K1 Lt. 10, EMADI - Ayacucho, levantándose el Acta Fiscalización N° 00073-2018-MPH/45.47, y emitiéndose la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 08 de junio de 2018 contra **SIMONA ELSA CANALES ALBITES DE QUICAÑA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M² de área ocupada"; y habiendo constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 08 de junio de 2018, mediante la cual se dispuso la **clausura temporal por 90 días calendarios del referido establecimiento y retiro, retención y/o decomiso de bienes y productos, habiéndose retenido bienes muebles cuyo titular sería de la recurrente;**
4. Que, el Sra. **VILMA BUSTIOS DIAZ**, solicita la devolución de los bienes por tercería de propiedad, los cuales fueron retenidos mediante Acta de Fiscalización N° 00073-2018-MPH/45.47, para lo cual adjunta como medio probatorio copia de transferencia de bien notarial de fecha 26 agosto de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

2017 con lo que presume acreditaría la titularidad o propiedad del bien mueble retenido: *un televisor marca SONY, modelo KDL REGULAR 32EX405CL3, serie 8018894*, siendo este medio probatorio ofrecido **insuficiente para acreditar que los bienes retenidos en el establecimiento donde funciona el negocio del mencionado infractor, TABERNA-BAR, son de propiedad de la recurrente y mas no así de la infractora**, por lo que se solicita su desafectación de la Medida Cautelar que se impuso en contra de la referida infractora, en consecuencia, se procede con la evaluación de la documentación señalada en líneas arriba a efectos de **verificar la titularidad de los bienes retenidos y si procede o no la devolución de estos mediante la petición formulada por la recurrente**;

5. Que, conforme se tiene del Informe N° 093- 2018-MPH/45.47/MHD, de fecha 14 de agosto de 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, se desprende que los bienes retenidos en la intervención realizada al negocio de la infractora **SIMONA ELSA CANALES ALBITES DE QUICAÑA**, que funciona en el establecimiento ubicado en Urb. María Parado de Bellido Mz. K1 Lt. 10, EMADI - Ayacucho, no son de propiedad de la solicitante, conforme se concluye en el mencionado informe, **que los bienes retenidos no guardan similitud con la copia de transferencia de bien notarial presentada por la recurrente de fecha 26 de agosto de 2017**, la cual ha sido contrarrestada con la descripción de las características de los bienes retenidos que se realizó en el Acta de Fiscalización N° 00073-2018-MPH/45.47 de fecha 08 de junio de 2018, con la finalidad de verificar si se trata del mismo bien, concluyéndose que no coincide el modelo del televisor incautado; asimismo, **se verifica que dichos medios probatorios no acreditan relación contractual entre el tercero y el infractor, por ello se colige que no se trata del bien materia de solicitud**, por lo que, es improcedente la devolución de bien mueble por tercería de propiedad, conforme se solicita;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y de acuerdo a las consideraciones precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por **VILMA BUSTIOS DIAZ**, sobre los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 00073-2018-MPH/45.47, seguido contra la señora, **SIMONA ELSA CANALES ALBITES DE QUICAÑA**.

SEGUNDA.- NOTIFICAR, a la interesada en su domicilio sito en Av. Progreso N° 122, Barrios Altos del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Vilca Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **27 AGO. 2018**

Oficio Circ. N° 2212 - 2018 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R6 - 306 - 2018 - MPH / 4547
de fecha: 27 AGO 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

